



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
AU-01070-2023 EXPEDIENTES 130211076, 13029162, 13028828 13027583 13027139, 13026829, 13026821, 13026720	ARCHIVO DEFINITIVO	INVERSIONES HORIZONTES ES COLOMBIA S.A EN LIQUIDACIÓN	30/03/2023	31/03/2023	08:00 AM

*Johana TAIMES ORTEGA*

Firma Responsable



Expediente:	130211076, 13029162, 13028828
Radicado:	AU-01070-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	30/03/2023
Hora:	14:03:56
Folios:	2



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0485** del 11 de julio de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN BAUTISTA ARROYAVE** en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES HORIZONTES ES COLOMBIA S.A EN LIQUIDACIÓN** con NIT 890.927.908-0, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-0007830, 017-0004182 y 017-0005754 ubicado en las veredas El Rinco y el Tambo del municipio de La Ceja, un caudal total de 0.35 L/s distribuido así: para uso doméstico 0.049 L/s, para uso pecuario 0.035 L/s y para riego 0.27 L/s, por una vigencia de 10 años. Actuación Contendida en el expediente **13.02.11076**.
2. Que mediante Resolución **131-1038** del 20 de noviembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ALVARO ANDRÉS BEDOYA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.385.852, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27275, ubicado en la vereda Payuco del municipio de La Ceja, un caudal total de 0.008 L/s para uso doméstico, por una vigencia de 10 años. Actuación Contendida en el expediente **13.02.9162**.
3. Que mediante Resolución **131-0693** del 28 de agosto de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **RAFAEL ALBERTO MESA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.350.718, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-28291 y 017-28292, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja, un caudal total de 0.181 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.008 L/s, para uso pecuario 0.003 L/s y para riego 0.017 L/s, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **13.02.8828**.
4. Que mediante Resolución **131-1001** del 11 de noviembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS ALBERTO BLANDÓN MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.044.819, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-837, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja, para un caudal total de 0.721 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.021 L/s y para riego 0.70 L/s, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **13.02.7583**.
5. Que mediante Resolución **131-0874** del 14 de octubre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **VILMA SARRA BEMARDINI**, identificada con cédula de extranjería Nro. 67.539, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-34192, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja para un caudal total de 0.055 L/s para uso pecuario, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **13.02.7139**.
6. Que mediante Resolución **131-1018** del 13 de noviembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **FANNY ZULUAGA DE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.278.586, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-13572, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, para un caudal total de 0.008 L/s para uso doméstico, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **13.02.6829**.
7. Que mediante Resolución **131-1039** del 20 de noviembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ABEL DE JESÚS GRAJALES TORO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.376.081, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-10231, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja para un caudal total de 0.008 L/s para uso doméstico, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **13.02.6821**.
8. Que mediante Resolución **131-0976** del 10 de noviembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ANA MARÍA GIRALDO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.728.409, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-36145, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja para un caudal total de 0.023 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.016 L/s y para riego 0.007 L/s, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **13.02.6720**.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **13.02.11076, 13.02.9162, 13.02.8828, 13.02.7583, 13.02.7139, 13.02.6829, 13.02.6821 y 13.02.6720**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...).”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **13.02.11076, 13.02.9162, 13.02.8828, 13.02.7583, 13.02.7139, 13.02.6829, 13.02.6821 y 13.02.6720**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales **13.02.11076, 13.02.9162, 13.02.8828, 13.02.7583, 13.02.7139, 13.02.6829, 13.02.6821 y 13.02.6720**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare a través de la página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes:** 13.02.11076, 13.02.9162, 13.02.8828, 13.02.7583, 13.02.7139, 13.02.6829, 13.02.6821 y 13.02.6720

**Asunto:** Concesión de aguas

**Trámite:** Control y seguimiento- Archivo

**Proyectó:** Practicante Yeni Michell Gallego Rendón.

**Proceso:** Control y seguimiento

**Fecha:** 28/03/2023